



**Consulta pública de ESMA sobre el asesoramiento técnico a la Comisión Europea acerca de las tarifas para la supervisión de las Agencias de Calificación Crediticia. (Consultation paper on ESMA´s technical advice to the European Commission on fees for Credit Rating Agencies supervision).**

**Enlace al documento: [Consultation paper on ESMA´s technical advice to the European Commission on fees for Credit Rating Agencies supervision.](#)**

**1. A quien va dirigido (potenciales interesados):**

- Agencias de Rating (o Calificación Crediticia).
- Entidades Financieras.
- Autoridades Competentes.
- Participantes en los mercados en general que puedan ser usuarios o destinatarios de los ratings.

**2.- Nota Informativa**

ESMA recibió, el 24 de febrero, una solicitud formal de la Comisión Europea requiriendo asistencia técnica sobre la estructura de tarifas a aplicar a las Agencias de rating registradas en la Unión Europea o en proceso de registro; ESMA deberá emitir su asesoramiento antes del 13 de mayo de 2011.

La modificación del Reglamento de Agencias (pendiente de publicación) establece que las tarifas de supervisión deben ser proporcionadas al volumen de negocio de la Agencia. Por lo tanto, ESMA ha formulado una aproximación inicial sobre el método apropiado para considerar el volumen de negocio para el cálculo de las tarifas, así como el periodo y fecha de cálculo tanto del volumen de negocio como de las tarifas en sí.

Este documento describe las posibles opciones para la estructura de tarifas para la supervisión y registro de las Agencias de Rating en la UE.

**1.- Fee o tarifa de supervisión.**

ESMA está considerando dos métodos básicos: tarifas periódicas y tarifas por actividades específicas.

La tarifa de supervisión continua sería una única tarifa periódica basada en el volumen de negocio en relación a otras Agencias registradas en la UE; se consulta acerca de una tarifa mínima independiente del volumen de negocios, así como de la cuantía de esta tarifa

única. También se pregunta acerca de qué base de cálculo del volumen de negocio utilizar para aquellas Agencias que no tengan sus cuentas auditadas.

En cuanto a la Agencias susceptibles de que sus ratings sean objeto de certificación, ESMA propone una tarifa plana anual que podría ser similar a la tarifa mínima de supervisión.

## 2. Fee o tarifa de registro.

En cuanto a la tarifa de registro a aplicar a las Agencias solicitantes, ESMA está considerando dos opciones: la primera, una tarifa plana para todos los nuevos registros y, la segunda, diferentes bandas de tarifas basadas en criterios objetivos que puedan valorar la complejidad de la solicitud, tales como, si la Agencia va a realizar ratings de productos financieros estructurados, si tiene filiales o si tiene planes de llevar a cabo la actividad de refrendo (*endorsement*) de ratings. Además, dentro de cada banda, ESMA utilizaría otros criterios para fijar las tarifas proporcionadas al número de empleados o a los diferentes tamaños o volumen de negocios. Si, posteriormente la solicitud es retirada, ESMA considera que se podría solicitar la devolución parcial de la tarifa de registro.

## 3. Periodo y momento del pago.

Las tarifas se fijarán el 1 de enero y ESMA plantea un pago único o dos o más pagos repartidos durante el año de la tarifa ya devengada.

## **Solicitud de comentarios**

El período de consultas finaliza el **27 de abril de 2011**.

Las observaciones pueden enviarse directamente a la página web de ESMA

([www.esma.europa.eu](http://www.esma.europa.eu)) en la sección "ESMA work" bajo el encabezamiento

"consultations".

Asimismo, se solicita la remisión de una copia de los documentos a la dirección de la CNMV que se indica a continuación:

Dirección de Relaciones Internacionales  
c/ Miguel Ángel 11  
28010 Madrid

[International@cnmv.es](mailto:International@cnmv.es)